MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA

Ordenanza Municipal N° 005-2019/MPSM

San Marcos, 27 de marzo de 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 076-2019, adoptado por el Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo de 2019, que acuerda **APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS;** y;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 7° de la precitada Constitución, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado **protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.**

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30490, Ley de la Personas Adultas Mayores, define, como personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 10° de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) promueve la creación de Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM) por los gobiernos locales.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30490, establece que los CIAM constituyen servicios creados por los Gobiernos Locales que tienen como función principal la coordinación y articulación de intervenciones locales con instituciones públicas, privadas y la sociedad civil para la atención de la problemática de las personas adultas mayores de su jurisdicción

Que, en el artículo 12° de la precitada Ley se establece, para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada.

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal ha aprobado la siguiente Ordenanza:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DE LA NORMA
Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Provincial de San Marcos, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a mas, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN
El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Provincial de San Marcos, reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en la provincia de San Marcos, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el **CIAM.**

ARTÍCULO TERCERO: FINALIDADES
El **CIAM** promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, las que figuran y/o se detallan en el Artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, su Reglamento y otras Normas Legales creadas y por crearse a favor de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES
Las funciones que cumplen los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) son los siguientes:

a) Promover estilos de vida saludables y práctica del autocuidado.
b) Coordinar actividades de prevención de enfermedades con las instancias pertinentes.
c) Coordinar el desarrollo de actividades educacionales con las instancias pertinentes, con especial énfasis en la labor de alfabetización.
d) Prestar servicios de orientación socio legal para personas adultas mayores.
e) Promover y desarrollar actividades de generación de ingresos y emprendimientos.
f) Desarrollar actividades de carácter recreativo, cultural, deportivo, intergeneracional y de cualquier otra índole.
g) Promover la asociatividad de las personas adultas mayores y la participación ciudadana informada.
h) Promover la participación de las personas adultas mayores en los espacios de toma de decisión.
i) Promover los saberes y conocimientos de las personas adultas mayores.
j) Otros.

ARTÍCULO QUINTO: BENEFICIOS
Serán exonerados los adultos mayores que acrediten encontrarse en Extrema Pobreza, previa constatación y certificación, encargada por el Especialista del CIAM, en los siguientes conceptos:

- Exoneración de pago por consulta médica, en el Centro Municipal, u otras entidades pertenecientes a la Municipalidad Provincial de San Marcos
- Exoneración de pago por arbitrios municipales, para los adultos mayores, que se encuentre debidamente acreditado.
- Exoneración de pago por trámites documentarios como partida de nacimiento y de matrimonio.
- Exonerar de pago alguno por licencia de funcionamiento, para un pequeño negocio que signifique mejorar sus ingresos económicos familiares.
- Exonerar el 50 % de su ingreso a eventos artísticos, culturales y centros deportivos pertenecientes a la Municipalidad Provincial de San Marcos.

ARTÍCULO SEXTO: DEL FOMENTO ORGANIZACIONAL
El **CIAM** dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el Distrito, permitiendo así su

participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos.

ARTÍCULO SÉTIMO: DE LOS CONVENIOS

El **CIAM**, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Humano y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONGs, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA SOSTENIBILIDAD

Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la estructura, instrumentos de gestión y partidas presupuéstales determinadas por Ley.

ARTÍCULO NOVENO: DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

El CIAM, elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA COMUNIDAD

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona adulta mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

ARTÍCULO ONCEAVO: VIGENCIA

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO DOCEAVO: DE LA COORDINACIÓN

El CIAM coordinará con la Dirección de Personas Adultas Mayores DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP Ente Rector de las Personas Adultas Mayores.

ARTÍCULO TRECEAVO: DE LA COORDINACIÓN

Dependerá como una unidad de la Gerencia de Desarrollo Humano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
FLAVIO CARLOS MASHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL

C.c.
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Desarrollo Humano
- Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones
- Oficina de Informática
- Archivo